

DICIEMBRE 2022:

CONSULTA LABORAL:

SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL PARA EL AÑO 2023

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-216, el Ministro del Trabajo, fijó el Salario Básico Unificado del Trabajador en General para el año 2023.

Del salario básico unificado para el año 2023

El Salario Básico Unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, trabajadores remunerados del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa se fija en cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450,00) mensuales a partir del 01 de enero de 2023.

El porcentaje de incremento del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2023 respecto del año 2022 es de 5,882 %, mismo que será aplicable para la fijación de los salarios mínimos sectoriales, que constan en las respectivas comisiones.

FUENTE: Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-216, de 30 de noviembre de 2022.

CONSULTA TRIBUTARIA:

COMPUTO Y OBLIGATORIEDAD DE LOS PLAZOS

El Servicio de Rentas Internas fundamentado en el artículo 86 del Código Tributario, mediante Circular No. NAC-DGECCGC22-00000006, recuerda a los sujetos pasivos que ingresen peticiones, reclamos, escritos o trámites en general, o recibiendo notificaciones sobre actuaciones administrativas, lo siguiente:

Todos los plazos y términos establecidos en la normativa tributaria vigente, se contabilizan a partir del día hábil siguiente al de la notificación y corren hasta la última hora hábil de su vencimiento. Para el efecto, si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, la notificación surtirá efectos el primer día hábil o

laborable siguiente a la recepción.

Asimismo, en virtud de que los plazos y términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos, las peticiones, reclamos, escritos o trámites en general presentados ante el Servicio de Rentas Internas en día u hora inhábil, se entienden presentados en el día hábil inmediatamente posterior; a razón de lo cual, los plazos y términos para la atención, sustanciación o resolución se contabilizan a partir del día siguiente al que se entienden presentados.

Los contribuyentes o sujetos pasivos podrán ingresar trámites o peticiones en cualquier momento a través de los canales electrónicos habilitados para el efecto; o, podrán hacerlo en las dependencias del Servicio de Rentas Internas conforme al horario de labores de la Administración Tributaria. No obstante, las peticiones o escritos ingresados fuera del horario laboral, esto es, antes de las 08h00 o después de las 17h00, se entenderán receptados en hora inhábil.

En los casos antes mencionados, los plazos y términos para la atención, sustanciación o resolución se contabilizan a partir del día siguiente.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 191, de 17 de noviembre de 2022.

CONSULTA SOCIETARIA:

DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA

La Ley de Compañías determina en su art 318, que las sociedades nacionales y las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones que éstas formen, cuyos activos excedan los montos establecidos, deberán contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros.

Estos estados financieros auditados se presentarán obligatoriamente para solicitar créditos a las instituciones del sistema financiero, negociar sus acciones y obligaciones en Bolsa, solicitar los beneficios de las leyes de Fomento, intervenir en Concursos Públicos de Precios, de Ofertas y de Licitaciones, suscripción de contratos con el Estado y declaración del impuesto a la renta.

Función de la auditoría externa

La función de la auditoría externa será la de emitir una opinión profesional e independiente sobre la razonabilidad de la contabilidad, de los estados financieros y más documentos examinados de las compañías a que se refiere la Ley, sin perjuicio de la fiscalización que realicen los comisarios u otros órganos de fiscalización y del control que mantiene la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, por lo que el trabajo de auditoría externa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ceñirse a las Normas Ecuatorianas de Auditoría;
2. Examinar con diligencia si los diversos tipos de operaciones realizadas por las compañías están reflejados razonablemente en la contabilidad y estados financieros.

3. Evaluar los sistemas de control interno y contable e informar a la administración de la empresa los resultados obtenidos; en el caso de auditorías recurrentes evaluará el cumplimiento de las observaciones de períodos anteriores.
4. Verificar si para la preparación de los estados financieros se han observado las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las normas de carácter tributario y más leyes conexas.
5. Utilizar técnicas y procedimientos de auditoría Normas Internacionales de Auditoría que garanticen la confiabilidad del examen practicado y proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido.
6. Asegurarse de que en el equipo de trabajo exista personal debidamente calificado según el tipo de actividad a ser revisada, y que ninguno de ellos tenga conflicto de intereses, de lo cual deberá quedar constancia en documento firmado bajo la gravedad de juramento.
7. Cumplir con las condiciones y especificaciones del contrato de prestación de servicios.
8. Informar a las autoridades competentes, especialmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los casos de irregularidades, inconsistencias, inconformidades y presuntos fraudes y otros delitos.
9. Verificará, conforme a lo que disponga la normativa aplicable, el cumplimiento e implementación de las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos
10. Informará al organismo de control cuando en los resultados de sus hallazgos se determine que una compañía auditada no ha cumplido con los reportes establecidos en la legislación.
11. Mantener en custodia, al menos por siete (7) años, los papeles de trabajo, evidencias y más documentos en los que se fundamentó la opinión emitida.
12. Comparecerá a la Junta General a la que fuere convocada, para aclarar aspectos relacionados con su informe.
13. Presentará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, copia del informe, anexos e información adicional, hasta ocho días después de su presentación al ente auditado.

Activos mínimos para auditoría externa obligatoria

Se considerará como "activos" el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación, presentado por la sociedad o asociación respectiva a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el ejercicio económico anterior.

En concordancia con la disposición legal, las Normas sobre montos mínimos de activos en los casos de auditoría externa obligatoria, establecen los siguientes montos para cumplir con esta obligación.

Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen anual de auditoría externa:

- a. Las compañías nacionales de economía mixta, anónimas y sociedades por acciones simplificadas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de 100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América;
- b. Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el Ecuador, siempre que los activos excedan los 100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América;
- c. Las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y sociedades por acciones simplificadas, cuyos montos de activos excedan los 500.000,00 dólares de los Estados Unidos de América;
- d. Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, obligadas a presentar balances consolidados.

Las compañías que no se encuentren en los casos previstos en el artículo anterior, deberán someter sus estados financieros al dictamen de auditoría externa, cuando por informe previo de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención se establezcan dudas fundadas sobre la realidad financiera de la compañía. En tal caso, el Superintendente o su delegado dispondrá la auditoría externa de los estados financieros mediante resolución motivada.

Selección de auditores externos

Podrán realizar auditorías externas únicamente las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Auditores Externos y cuenten con calificación vigente por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La selección de los auditores externos efectuará la junta general de socios o accionistas, según corresponda, del registro de personas naturales o jurídicas calificadas para el efecto por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los apoderados de compañías extranjeras establecidas en el Ecuador y, en general los representantes de empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas o de las asociaciones que éstas formen entre sí o con sociedades nacionales, seleccionarán del mismo registro a los auditores externos de sus representadas.

No podrán ser contratados como auditores externos:

- a. Las personas naturales o jurídicas que formen parte de los órganos de administración de la compañía o entidad a ser auditada.
- b. Los socios o accionistas de la compañía o entidad a ser auditada.

- c. Los empleados, contadores, comisarios, asesores, peritos y consultores de la compañía a ser auditada.
- d. Los cónyuges de los administradores, directores o comisarios de la compañía a ser auditada, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e. Las personas dependientes de dichos administradores, directores y comisarios.

La contratación de auditoría externa se realizará por escrito, y se sujetará a lo dispuesto en la Norma Internacional de Auditoría No. 210. El contrato formará parte de los papeles de trabajo del auditor.

La contratación de los auditores externos se efectuará hasta noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio económico, debiendo la compañía informar a la Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación.

La calificación de auditor externo tendrá vigencia por tres años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución que la otorga.

Acceso a libros de la compañía

Los auditores externos tendrán acceso en todo tiempo a la contabilidad y libros de la compañía con el objeto de que puedan cumplir sus funciones y están facultados para requerir de los administradores, apoderados y funcionarios, toda la información, documentación, análisis, conciliaciones y explicaciones que consideren necesarios para la realización de su trabajo.

Los administradores o apoderados de las compañías pondrán a disposición de los auditores externos, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha en que éstos deban presentar su informe, los estados financieros (estado de situación, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio, estado de flujo de efectivo y sus correspondientes notas) y toda la documentación e información necesarias, sin ninguna restricción, para el pleno cumplimiento de su trabajo.

Igualmente, notificarán por escrito a los auditores, con un mínimo de veinte días de anticipación, la fecha de reunión de la Junta General que debe conocer el informe de aquellos.

Sanciones

Las compañías obligadas que no contrataren la auditoría externa, serán sancionadas con la multa prevista en el artículo 457 de la Ley de Compañías. Si persistiere el incumplimiento, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá su intervención.

FUENTES:

- Ley de Compañías
- Resolución de la Superintendencia de Compañías 8, publicada en el Suplemento del RO. 564 de 26 de abril de 2002.

- Resolución de la Superintendencia de Compañías 12, publicada en el Registro Oficial 621 de 18 de julio de 2002.
- Resolución de la Superintendencia de Compañías 11, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 879 de 11 de noviembre de 2016.